

SECRETARÍA: Cartago-Valle, 9 de septiembre de 2020. A Despacho de la Juez para resolver lo pertinente, Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago**

**AUTO No. 720
PROCESO. EJECUTIVO C/S
Rad. No. 76-147-31-03-002- 2018-00062-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
No. Celular 3225438198
Cartago, Valle, Septiembre nueve (9) de dos mil
veinte (2.020).**

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver sobre el informe de la Secuestre-Dra. *YUDI ANDREA CASTRO RUIZ*, Representante Legal de la Sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S., dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por el señor **CARLOS EDUARDO GÓMEZ QUIRAMA, LUZ ANGELA GÓMEZ QUIRIAMA y LUZ MARINA QUIRAMA MONTOYA** contra la señora **ILIANA CAICEDO SOTO**.

CONSIDERACIONES:

Reiterase mediante **Auto No. 636 del 11 de agosto de 2020**, se ordenó no tener en cuenta el informe presentado por la secuestre, toda vez que la diligencia de secuestro fue dejada sin efecto, por **Auto No. 0318 del 27 de febrero de 2020**, y se dispuso comisionar nuevamente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CARTAGO para tal fin; no obstante, la comisión no ha podido llevarse a cabo. En primer lugar, los términos fueron suspendidos desde el 16 de Marzo de 2020 por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y si bien se

levantaron, a partir del 1º de Julio del presente año, se estableció suspender a nivel nacional las diligencias de secuestro hasta el 31 de Agosto de 2020. Cumplido el plazo se procederá a comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble con **M.I. No. 375-8401** a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO** y designando secuestre a la **Sociedad APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S.**, conforme se decretó en la parte final del **NUMERAL SEGUNDO del Auto No. 0318 del 27 de febrero de 2020**: “(...) librar comisión a la Alcaldía Municipal de Cartago Valle para que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375-8401 teniendo en cuenta lo dicho en este proveído; advirtiéndole que se designó como secuestre a la **Sociedad Apoyo Judicial Especializado S.A.S** representada legalmente por **YUDI ANDREA CASTRO RUIZ.**- Anéxese y insértese lo necesario. (...)”.

Ahora bien, toda vez, que la parte demandante no cumplió con presentar el **avalúo del inmueble con M.I. No. 375-8401** dentro del plazo otorgado en la parte inicial del **NUMERAL SEGUNDO del Auto No. 0318 del 27 de febrero de 2020**, se requerirá para que dé cumplimiento; advirtiéndole que entre los deberes de las partes y sus apoderados esta el de “*Prestar al Juez la debida colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”-Art. 78 num. 8 del C.G.P.; y que en el evento de no allegar el avalúo se dará aplicación al Art. 44 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

1º.- ORDENAR que por Secretaría se libre Despacho Comisorio dirigido a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CARTAGO** para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos que tiene la demandada-**ILIANA CAICEDO SOTO**- en el inmueble con **M.I. No. 375-8407**, conforme se ordenó en el **Auto No. 0318 del 27 de febrero de 2020**.

2º.- ORDENAR a la parte demandante para que dentro del término de **ocho (8) días**, contados a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, **allegue avalúo del inmueble con M.I.**

No. 375-8401 dentro del plazo otorgado en la parte inicial del NUMERAL SEGUNDO del Auto No. 0318 del 27 de febrero de 2020. Advertir, que de no dar cumplimiento, se dará aplicación al Art. 44 del Código General del Proceso, en concordancia, con el Art. 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

3º.- NO TENER EN CUENTA el informe de estado actual del bien con MI 375-8401 allegado por APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO S.A.S, Comuníquesele vía e-mail, tanto lo dispuesto en la presente providencia como en el Auto No. 1318 del del 27 de febrero de 2020.

4º.- NOTIFICAR éste auto por estado, de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

MGZ

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7c23e45df7f9d5b93c24ec6bb32973e4b9426794b05c201c8bf284dc5ca48a6

Documento generado en 09/09/2020 12:10:36 p.m.